



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1765-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos geológicos y mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-015-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Norman del Socorro Henríquez Blandón**, responsable de la Dirección General de Minas; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División Administrativa de Personal y Recursos Laborales; **Carolina Lizett Montano Gonzáles**, analista de geología minera; **Javier Ernesto Pérez Olivas**, analista de geología minera; **Nelson Vicente Buitrago Trujillo**, responsable de la Dirección de Investigación Geológica; **Sonia Pérez Vega**, especialista en geología minera; **Flavia Vanessa Gutiérrez Villareyna**, responsable de la Dirección Técnica Minera; **Luis Daniel Espinoza Duarte**, coordinador ambiental de minas; **Elba Luz Zamora Martínez**, inspectora minera; **Tatiana Obando Sequeira**, especialista en geología minera; **Yadira Patricia Cardenal Centeno**, inspectora minera; **Julio Ricardo Flores López**, responsable del Departamento de Minerales No Metálicos; **Laresska Valerie O'Connor Chávez**, especialista en geología minera; **Maritza Lissette Castillo Castillo**, responsable de la Dirección de Administración y Control de Derechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mineros; **Leoncio José Maliaños Cortez**, responsable del Departamento de Registro de Catastro Minero; **María Auxiliadora Calero Moraga**, responsable del Departamento de Licencias y Concesiones; **Anyela Suhey Fernández Salazar**, responsable de la Delegación Territorial de Minas; **Jader Manuel Gonzales Araica**, inspector minero, y **Laen José Trujillo Reyes**, inspector minero; todos relacionados con el Ministerio de Energía y Minas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, ligados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos geológicos y mineros; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** Los sistemas de control interno en el Ministerio de Energía y Minas, fueron efectivos, congruentes y aseguraban el cumplimiento de las actividades de análisis técnico, legal y administrativo para la administración de los recursos geológicos y mineros, en el período sujeto a revisión; y **B)** Los procesos técnicos y administrativos, cumplieron con las autoridades aplicables y demás regulaciones, durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, nos corresponde pronunciarnos sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-015-003-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos geológicos y mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior